

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: TUTELA 2021-00778.


Prevé el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que *"...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales..."*. (destacado fuera del texto).


De conformidad con lo expuesto, se evidencia que la competencia para conocer en primera instancia de la acción de tutela de la referencia, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, pues la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** *"...es una sociedad anónima, de nacionalidad colombiana...Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, es una entidad financiera, del género de las sociedades de servicios financieros y de la clase de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías..."*¹, valga decir, una entidad de carácter privado, razón por la que este despacho judicial, que dicho sea de paso está facultado para resolver amparos que se interpongan contra *"...cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional..."* (ibídem), no puede avocar el conocimiento.


Ahora bien, aunque en la referencia y el acápite de notificaciones del escrito de tutela, la apoderada judicial del accionante señala a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, resulta claro que ello obedece a un error, pues ni en los hechos, pretensiones, ni anexos, se menciona a la referida entidad y la inconformidad refiere exclusivamente a la presunta falta de respuesta de un derecho de petición, radicado ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

¹ https://porvenir.com.co/documents/64086/0/Codigo_buen_gobierno_v5.pdf/71f44fe1-a55f-0ea3-cd6e-f2825df2bd61?t=1631198006635

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar la acción de tutela interpuesta por el señor **HÉCTOR RODOLFO ACEVEDO STRAUCH** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)** por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase y utilícense los mecanismos tecnológicos del caso.

TERCERO: NOTIFICAR la anterior decisión a las partes mediante el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beac45bc1b08549833ed940716f2c4b5bb2db70a446151cfd4cf09f69aa5276f
Documento generado en 27/10/2021 03:26:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>